



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 143 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 1 6 ABR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 298-2012-DRA-OAJ/J de fecha 16 de marzo de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Agricultura Junín, eleva el Recurso de Apelación contra el Memorando Nº 062-2012-DRA-OA-UP/J de fecha 02 de febrero de 2012, interpuesto por **ORLANDO ORIHUELA MAYHUASCA**; y el Informe Legal Nº 288-2012-GRJ/ORAJ de fecha 12 de abril de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 062-2012-DRA-OA-UP/J de fecha 02 de febrero de 2012, se da respuesta a la Carta s/n de fecha 09 de enero de 2012, comunicando que la petición de reconsideración al Memorando N° 617-2011-DRA-OA-UP/J de fecha 26 de diciembre de 2011, no es procedente. Por tanto, deberá permanecer en su plaza de origen de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Que, con Escrito de fecha 17 de febrero de 2012, el administrado Orlando Orihuela Mayhuasca, solicita ubicación en el Centro Laboral de acuerdo a sus estudios profesionales realizados en la Universidad Particular CONTINENTAL, de esta ciudad de acuerdo a los fundamentos en ella vertidos.

Que, con Memorando N° 068-2012-OAJ-DRA/J de fecha 29 de febrero 2012, se devuelve el documento para su aclaración correspondiente e informar que revisado su contenido se observa que su petición se muestra confuso, impreciso, en tal razón y con la finalidad de otorgarle el tramite que corresponde dicha solicitud, previamente su persona debe aclarar su requerimiento y ceñirse a lo que prescribe el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sin que esto signifique un rechazo liminar de su solicitud y hecho tramítese de acuerdo a Ley Origen.

Que, con Escrito de fecha 09 de marzo de 2012, el señor Orlando Orihuela Mayhuasca, cumple con aclarar su pedido, interponiendo Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión adoptada mediante Memorando N° 062-2012-DRA-OA-UO/J de fecha 02 de febrero de 2012, con la cual le comunican que su recurso de reconsideración al Memorando N° 617-2011-DRA-OA-UP/J, NO PROCEDE; decisión que la encuentro no arreglada a derecho, por lo que solicito se declare fundado y se disponga dejar sin efecto el Memorando N° 062-2012-DRA-OA-UO/J, amparándose en los fundamentos en ella expuestas.

Que, con Oficio N° 298-2012-DRA-OAJ/J de fecha 15 de marzo de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor Orlando Orihuela Mayhuasca.







Que, el Memorando N° 062-2012-DRA-OA-DRTC/15.02 de fecha 02 de febrero de 2012, conforme al Escrito de fecha 17 de febrero de 2012, ha sido cuestionado por el administrado dentro del término establecido por el numeral 207.2) del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.



Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, asimismo, conforme al numeral 202.1) del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público", en dicho orden de ideas, es necesario establecer si el Memorando N° 062-2012-DRA-OA-UP/J de fecha 02 de febrero de 2012, impugnado se encuentra inmerso dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley citada precedentemente.

Que, de la lectura del Memorando N° 062-2012-DRA-OA-UP/J de fecha 02 de febrero de 2012, se establece que resuelve la petición de reconsideración (acto administrativo) al Memorando N° 617-2011-DRA-OA-UP/J de fecha 26 de diciembre de 2011, declarándola que no es procedente, sin embargo, se aprecia que no ha sido debidamente motivada, siendo esta un defecto del requisito de validez, que causan su nulidad de pleno derecho, conforme lo prescrito por el numeral 2° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 4) del artículo 3° de la Ley N° 27444, establece como uno de los requisitos de validez a la Motivación, señalando: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, el numeral 6.1) del artículo 6° de la Ley citada precedentemente, establece que: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

Que, siendo que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, es procedente





que la Gerencia General Regional conforme a sus atribuciones declare la nulidad de oficio del Memorando N° 062-2012-DRA-OA-UP/J de fecha 02 de febrero de 2012.

Que, si bien es cierto, que la apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, también es cierto, que al contener el acto administrativo impugnado un requisito de validez que acarrea su nulidad, es inoficioso pronunciarse respecto del recurso de apelación.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011, artículo 26º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Memorando N° 062-2012-DRA-OA-UP/J de fecha 02 de febrero de 2012, Retrotrayendo hasta la etapa de resolverse la reconsideración presentada por el administrado Orlando Orihuela Mayhuasca, contra el Memorando N° 617-2011-DRA-OA-UP/J de fecha 26 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Inoficioso pronunciarse respecto al Recurso de Apelación presentado por el administrado Orlando Orihuela Mayhuasca, contra el Memorando N° 062-2012-DRA-OA-UP/J de fecha 02 de febrero de 2012, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Agricultura Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. HENRY LOPEZ CANTORIN GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN